

DECRETO No. 1000-24/ ³⁵⁰ DE 2020
(Del 18 de septiembre de 2020)

“Por el cual se adoptan medidas transitorias con el fin de garantizar la seguridad, el orden público y la protección de los derechos de los ciudadanos en el municipio de Villavicencio con motivo de la movilización nacional del día 21 de septiembre de 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24 y los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2° y 8° de la Ley 336 de 1996, artículos 3°, 6° y 7° Ley 769 de 2002, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Resolución 4201 de 2018 de la Aeronáutica Civil, Ley 1801 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2° señala: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 24 de la Constitución Política, expresa: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

-350-7

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política, establecen como atribuciones del Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que corresponde al alcalde municipal, como primera autoridad de policía, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 204 y 205 numerales 1,2,3 del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana.

Que Ley 336 de 1996 Estatuto General de Transporte, en su artículo 2° dispone que, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, le corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio, acordes a la racionalización adecuada en el uso de las vías públicas o privadas abiertas al público, tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas del Municipio; buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictaran de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que el artículo 29 literal b) de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispuso que son atribuciones del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador y para ello podrá dictar medidas sobre restricción a la circulación de personas por vías y lugares públicos en la jurisdicción de sus Municipios.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, señaló: *“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que*

puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.

Que la administración municipal, mediante Decreto N° 1000-24- 346 de 16 de septiembre de 2020, adoptó transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Virus Covid- 19, estableciendo toque de queda desde el 16 de septiembre 2020 hasta el 1 de octubre de 2020, en el horario comprendido entre las 21:00 hasta las 05:00 horas y, en el artículo quinto, se decreta el distanciamiento individual responsable junto con el uso obligatorio del tapabocas, como medida prioritaria en la prevención del contagio y contención del virus.

Que con la decisión adoptada implementan medidas necesarias, para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Villavicencio, que atenten contra la vida e integridad, el patrimonio y la tranquilidad de los Villavicencenses durante la jornada de movilización nacional a llevarse a cabo el día 21 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir desde las 08:00 horas hasta las 21:00 horas del día veintiuno (21) de septiembre de 2020, el transporte de personas en platonés, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos. Para tal fin se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito Terrestre, según lo estipulado en el artículo 131 de la Ley 1383 de 2010.

Parágrafo: El control de la observancia de la anterior disposición estará a cargo de la Secretaría de Movilidad Municipal. El incumplimiento a esta disposición será sancionada con la infracción C.37 del Código Nacional de Tránsito, la cual prohíbe transportar pasajeros en el platón de una camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, tratándose de furgón o plataforma de estacas, equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes y la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir el transporte de escombros, desechos, trasteos y cilindros de gas domiciliario en camiones, volquetas o cualquier otra clase de vehículos, desde las 08:00 horas hasta las 21:00 horas del día veintiuno (21) de septiembre de 2020 en el municipio de Villavicencio.

Parágrafo: Se excluye de la presente restricción los vehículos oficiales y de contratistas que estén ejecutando obras de infraestructura, o ejecutando acciones para atender situaciones de desastre, y los vehículos de los organismos de socorro y seguridad del Estado, así como también se exceptúan de esta medida los operadores de aseo con vehículos debidamente identificados permanentemente y vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir el uso de los equipos de apoyo no tripulados – Drones, durante el recorrido de la manifestación desde las 08:00 horas hasta las 21:00 horas del día veintiuno (21) de septiembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la instalación del puesto de mando unificado (P.M.U.), para el control de las distintas actividades a desarrollar desde las 08:00 horas hasta las 21:00 horas del día veintiuno (21) de septiembre de 2020, los cuales estarán conformados por la Policía Metropolitana de Villavicencio y la Séptima Brigada del Ejército Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibir el transporte de recipientes que contengan líquidos inflamables en el trayecto de la manifestación y a 500 metros alrededor de la misma.

Parágrafo: La Policía Nacional, será el garante del orden público, así como del cuidado y protección de los ciudadanos que ejercen derecho a la protesta pacífica y de quienes podrá ejercer la incautación de los líquidos inflamables que puedan afectar los bienes, vida e integridad de quienes asisten a la manifestación.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Secretaría de Salud Municipal, la elaboración de un plan de contingencia para la atención de emergencias médicas, así como alertar a las clínicas, puestos de salud del municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar durante la manifestación el uso obligatorio de elementos de bioseguridad, como gel antibacterial y tapabocas, así como cumplir las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Secretaría de Gobierno y Posconflicto activar el protocolo establecido en la Resolución 1550-67.12/066, "Por medio del cual se adopta el protocolo para la coordinación de acciones en el marco del respeto del derecho a la protesta

- 3 5 0 - 1

pacífica y segura de quienes participan y de quienes no participan en las manifestaciones en el municipio de Villavicencio.

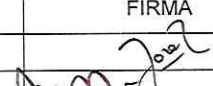
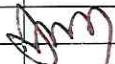
ARTÍCULO NOVENO El presente acto rige a partir de las 08:00 horas hasta las 21:00 horas del día veintiuno (21) de septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ

Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: José Rincón	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: Andrea Carolina Lizcano	Secretaria de Gobierno y Posconflicto	
Proyectó: Felipe Caballero Ariza	Director de Convivencia y DDHH.	